RAD. 152/2020 EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El ejecutado en el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal fue admitido en un proceso de reorganización por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga el día 12 de marzo de 2019 (Doc. 26. Cuaderno 01 principal del expediente electrónico del proceso de restitución).

Acorde con lo señalado con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

No podía entonces este despacho librar mandamiento de pago por las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, anteriores a la fecha de inicio de la reorganización, pues dichos créditos deben tramitarse en el proceso de insolvencia.

En razón a lo anterior, y toda vez que los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efectos el mandamiento de pago librado el 14 de julio de 2022, así como las actuaciones posteriores a dicho mandamiento dentro de la presente ejecución.

En su lugar, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 22 de la Ley 1116 de 2006, se librará mandamiento de pago solamente por las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento posteriores a la fecha de inicio de la reorganización, esto es, posteriores al 12 de marzo de 2019.

El nuevo mandamiento de pago se libra así:

Toda vez que del título ejecutivo allegado con la demanda de restitución de inmueble arrendado se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem, estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Se corregirán las fechas de causación de los intereses moratorios para cada de uno de los cánones, los cuales son exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación.

Según lo consagrado en los art. 1615, 1594 y el numeral 3 del 1608 del C. C., así como el art. 94 del C. G. del P., la constitución en mora de la parte ejecutada para el pago de la suma correspondiente a la cláusula penal, se contará desde la fecha de la notificación del mandamiento ejecutivo, pues tal diligencia es la que produce el efecto de requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.

Ante la ausencia de disposición convencional, la indemnización por los perjuicios por la mora en el pago de la cláusula penal corresponde a los intereses legales. El interés legal sobre la obligación es del 6% anual sobre la suma adeudada, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

Finamente y frente a la solicitud de la parte ejecutante para que se ordene el pago por concepto del daño causado a la cubierta del local, ha de precisarse que el proceso ejecutivo no es la vía idónea para obtener dicho pago derivado del incumplimiento del contrato, en tanto que en los procesos ejecutivos se ha de partir de la certeza del derecho que se cobra, sin que se tenga por norte hacer juicios concernientes al acatamiento o no de compromisos contractuales, como pretende la parte ejecutante con esta pretensión. Aunado a ello nada se dijo de dicho pago por daños y perjuicios en la sentencia del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

AMM

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el mandamiento de pago del 14 de julio de 2022, así como las actuaciones posteriores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES y en contra de JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ.

TERCERO: ORDENAR a JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de los incrementos anuales adeudados del 4% de los cánones de arrendamiento la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($18.322.972,oo)** discriminada de la siguiente manera:

No.	Fecha	Incremento adeudado	VENCIMIENTO
1	22/03/2019	$ 387.078	28/03/2019
2	22/04/2019	$ 387.078	28/04/2019
3	22/05/2019	$ 387.078	28/05/2019
4	22/06/2019	$ 387.078	28/06/2019
5	22/07/2019	$ 526.561	28/07/2019
6	22/08/2019	$ 526.561	28/08/2019
7	22/09/2019	$ 526.561	28/09/2019
8	22/10/2019	$ 526.561	28/10/2019
9	22/11/2019	$ 526.561	28/11/2019
10	22/12/2019	$ 526.561	28/12/2019
11	22/01/2020	$ 526.561	28/01/2020
12	22/02/2020	$ 526.561	28/02/2020
13	22/03/2020	$ 526.561	28/03/2020
14	22/04/2020	$ 526.561	28/04/2020
15	22/05/2020	$ 526.561	28/05/2020
16	22/06/2020	$ 526.561	28/06/2020
17	22/07/2020	$ 671.623	28/07/2020
18	22/08/2020	$ 671.623	28/08/2020
19	22/09/2020	$ 671.623	28/09/2020
20	22/10/2020	$ 609.123	28/10/2020
21	22/11/2020	$ 609.123	28/11/2020
22	22/12/2020	$ 609.123	28/12/2020
23	22/01/2021	$ 609.123	28/01/2021
24	22/02/2021	$ 609.123	28/02/2021
25	22/03/2021	$ 609.123	28/03/2021
26	22/04/2021	$ 609.123	28/04/2021
27	22/05/2021	$ 595.623	28/05/2021
28	22/06/2021	$ 595.623	28/06/2021
29	22/07/2021	$ 746.488	28/07/2021
30	22/08/2021	$ 746.488	28/08/2021
31	22/09/2021	$ 746.488	28/09/2021
32	22/10/2021	$ 746.488	28/10/2021
Total		**$ 18.322.972**	

AMM

- Por los intereses moratorios causados sobre el valor de cada uno de los incrementos anuales adeudados de los cánones de arrendamiento mensuales, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

2. Por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($31.379.904,oo)** discriminados de la siguiente manera:

No.	MES CANON	VALOR CANON	VENCIMIENTO
1	Noviembre de 2021	$ 3.922.488	28/11/2021
2	Diciembre de 2021	$ 3.922.488	28/12/2021
3	Enero de 2022	$ 3.922.488	28/01/2022
4	Febrero de 2022	$ 3.922.488	28/02/2022
5	Marzo de 2022	$ 3.922.488	28/03/2022
6	Abril de 2022	$ 3.922.488	28/04/2022
7	Mayo de 2022	$ 3.922.488	28/05/2022
8	Junio de 2022	$ 3.922.488	28/06/2022
TOTAL		**$ 31.379.904**	

- Por los intereses moratorios causados sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento mensuales, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

- Por los cánones de arrendamiento y los intereses moratorios sobre los mismos que se sigan causando con posterioridad al mes de junio de 2022 y hasta la entrega efectiva del inmueble arrendado a la parte ejecutada.

3. Por concepto del 50 % del pago mensual del servicio público de agua y acueducto adeudados la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($4.534.295,oo)** discriminada de la siguiente manera:

No.	PERIODO FACTURADO	VALOR ADEUDADO	VENCIMIENTO
1	mar-19	$ 138.500	28/03/2019
2	abr-19	$ 138.500	28/04/2019
3	may-19	$ 116.350	28/05/2019
4	jun-19	$ 116.465	28/06/2019
5	jul-19	$ 118.865	28/07/2019
6	ago-19	$ 120.230	28/08/2019
7	sep-19	$ 121.020	28/09/2019
8	oct-19	$ 121.985	28/10/2019
9	nov-19	$ 124.175	28/11/2019
10	dic-19	$ 124.080	28/12/2019
11	ene-20	$ 130.440	28/01/2020
12	feb-20	$ 130.440	28/02/2020
13	mar-20	$ 106.420	28/03/2020
14	abr-20	$ 106.425	28/04/2020
15	may-20	$ 103.415	28/05/2020
16	jun-20	$ 103.415	28/06/2020
17	jul-20	$ 115.700	28/07/2020
18	ago-20	$ 115.705	28/08/2020
19	sep-20	$ 118.675	28/09/2020
20	oct-20	$ 118.660	28/10/2020
21	nov-20	$ 119.805	28/11/2020
22	dic-20	$ 119.805	28/12/2020

23	ene-21	$ 118.790	28/01/2021
24	feb-21	$ 118.810	28/02/2021
25	mar-21	$ 126.815	28/03/2021
26	abr-21	$ 127.480	28/04/2021
27	may-21	$ 114.520	28/05/2021
28	jun-21	$ 114.525	28/06/2021
29	jul-21	$ 125.725	28/07/2021
30	ago-21	$ 126.215	28/08/2021
31	sep-21	$ 127.310	28/09/2021
32	oct-21	$ 127.310	28/10/2021
33	nov-21	$ 114.345	28/11/2021
34	dic-21	$ 92.090	28/12/2021
35	ene-22	$ 90.110	28/01/2022
36	feb-22	$ 116.055	28/02/2022
37	mar-22	$ 132.770	28/03/2022
38	abr-22	$ 132.350	28/04/2022
TOTAL		**$ 4.534.295**	

CUARTO: ORDENAR a JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA del contrato de arrendamiento, a cuyo pago se condenó a los demandados en el numeral 4 de la parte resolutiva de la sentencia del 25 de octubre de 2021, la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($10.879.683.oo).**

- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde la notificación de este mandamiento ejecutivo y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 24 de mayo de 2022 la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($4.561.799.oo).**

- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 01 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEXTO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por concepto del daño causado a la cubierta del local, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la parte ejecutada ha realizado consignaciones para el pago de las obligaciones que se derivan del contrato de arrendamiento, dichas sumas deberán imputarse primeramente a los intereses y luego al capital, acorde a lo consagrado en el art. 1653 del C. C. Adicionalmente los pagos realizados por la parte ejecutada deberán aplicarse a la obligación desde el día en que se realizó la consignación a este despacho, acorde a lo dispuesto en el art. 1663 del C. C.

OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

AMM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417afd6a5446c396ca7f4725dfa1ca22d9e4c805e5b0e3df368d116cbba071ba**
Documento generado en 03/10/2022 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM